



La Asociación de Afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, rechaza enfáticamente el anteproyecto de Ley “Express” del Directorio de la Caja de Jubilaciones Profesionales.

Montevideo 5 de febrero de 2023

La Asociación de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, gremial con 61 años de existencia, integrada por activos y pasivos afiliados a la Caja Profesional, está dispuesta una vez más a defender los derechos adquiridos de sus afiliados y el futuro de su organismo de seguridad social.

Hemos estudiado atentamente la exposición de motivos y el texto del anteproyecto, aprobada por mayoría, de la tristemente llamada Ley “express”, dados a conocer por el Directorio de nuestra Caja y llegamos a conclusiones realmente preocupantes.

En cuanto al documento de exposición de motivos:

En la fundamentación del paquete de medidas adoptado, se dice que las propuestas constituyen las máximas posibles para asegurar la sustentabilidad de la Caja, acompañando los cambios de la realidad laboral y demográfica. Identifica solo 4 causas del desequilibrio financiero, entre las cuales no se incluyen los errores de la ley orgánica del 2004, los factores que afectaron al profesional en ejercicio independiente (el fondo de solidaridad, el complemento del fondo de solidaridad, la reforma tributaria del 2007 con el IRPF y el FONASA, la facturación electrónica, el cierre de empresas industriales y comerciales, la concentración de las áreas agropecuarias) la gestión de las autoridades anteriores de la Caja (en cuanto a la inacción ante las decisiones políticas y económicas en el país y las malas decisiones sobre inversiones) así como por la desproporcionada estructura salarial de los empleados de la Caja con incentivos fuera de toda lógica. .

No propone aumentar la base de aportantes, unificando el esfuerzo contributivo de los profesionales que ejercen su profesión bajo otras modalidades, que no son las del ejercicio libre.

Tampoco se agregan nuevos ítems del artículo 71 para que las nuevas profesiones también generen ingresos por timbres. Pero sí se incluye una limitación de recaudación con el mismo texto que el decreto N° 382 de fecha 9 de diciembre de 2019, donde se prohibía la aplicación del art. 71 a las empresas subcontratadas por las mutualistas. Que luego reapareció con fuerza agregada al fin de la ley de Presupuesto, artículo N° 772 de la ley N° 19.924 de diciembre de 2020.

Cuando asevera que “**no se reducen sustancialmente las pasividades**”, desconoce que, en la hipótesis de alcanzar los 30 años de aporte recién a los 65 años de edad, estando en 10ª categoría, las jubilaciones correspondientes se reducirían, con el nuevo sistema, en un 18%. Es decir que **a valores nominales del 2022 pasarían de \$ 71.848 a \$ 58.740**, tomando las mismas condiciones.



Desconoce que luego de la reforma del sistema tributario, ocurrida en la Administración anterior, se crea el IASS, el cual se mantiene sin modificaciones hasta el momento actual. Mediante el cual, la CJPPU recauda y vierte en su totalidad al BPS aproximadamente U\$S 35.000.000 en el año 2022, más lo que nuestros pasivos aportan directamente a DGI por la acumulación de más de una pasividad.

Con una relevancia no menor que todo lo anteriormente dicho, parece ignorar la pésima gestión de la administración de los recursos y del patrimonio de la Caja, pese a salarios privilegiados y exorbitantes, con cobros además por metas de gestión. A esto se agrega que, pese a que dos de los integrantes del Directorio son designados por el Poder Ejecutivo, son remunerados con recursos propios de la Caja.

Ante este paquete de medidas, tanto por lo que se dice como por lo que se omite hacer referencia, surgen una serie de cuestionamientos:

¿Cuál es el horizonte temporal a corto y mediano plazo de las mismas? Sobre este aspecto no hace una sola mención para cuantificarlo.

Con qué tipo de autonomía del sistema de gestión de la Caja se piensa contar, luego de que se apruebe la Agencia Reguladora de la Seguridad Social incluida en el Proyecto de Ley general, la cual cuenta ya con media sanción en la Cámara de Senadores.

¿Es a través del aumento de aportes y de timbres que se piensa en la sustentabilidad del sistema? Estos últimos machaconamente criticados y desvirtuados en su naturaleza por parte del Presidente de la CESS y por el Poder Ejecutivo.

Con los pies en la tierra y con foco en el interés de los afiliados, ¿se incentiva realmente el aporte de los activos y de los recién egresados?

En cuanto al texto del anteproyecto de Ley “express”:

- Aumenta tasa de aportación de los activos al 19%, dejando abierta la posibilidad de incrementarla, no se sabe en qué monto ni en qué período de tiempo. Recordemos que el Poder Ejecutivo habló de hasta un 22%. (Art. 58).
- A quienes declaren no ejercicio se le cobrarán gastos de administración y fiscalización, con un máximo de hasta el ficto de la 2da. categoría o de la 5ta en la nueva escala. Montos de \$ 51.761 y \$ 56.641 respectivamente. De esta forma aquellos profesionales con bajos ingresos, que realmente no pueden realizar aportes, se crearán nuevas deudas muy difíciles de afrontar y que podrán constituirse en una “bola de nieve”, que le impida integrarse al régimen de aportación. (Art. 68).



- Se renuncia al cobro de gravámenes a exámenes y análisis clínicos, aunque estos sean hechos por servicios subcontratados. Llama la atención que en la situación deficitaria de nuestra Caja se estén regalando aportes que históricamente se cobraron. (Art. 71).
- Discrimina al calcular futuras jubilaciones, estableciendo para los profesionales un régimen menos beneficioso que el de los empleados de nuestra Caja. Estos conservan un seguro de salud, (art.36 de la ley 17.738) que no tienen los profesionales jubilados y que es muy superior al que se nos quitó en el año 2016. La forma de cálculo de jubilaciones de empleados es también más beneficiosa, que la de los profesionales amparados. En efecto se calcula el básico por 10 años de aportes y se reajusta un 5% lo que fue suprimido en la reforma general de la seguridad social propuesta para todos los organismos de seguridad social y en el anteproyecto “express” para los profesionales. En este punto también se desconoce el tope establecido en la ley 17.738, para el salario básico jubilatorio de los empleados, que no puede superar el salario ficto de 10a. categoría (art.104 de la ley 17.738). Una vez más los profesionales somos los únicos que debemos sufrir la rebaja de las pasividades para pagar años de mala gestión pese a haber cumplido con todo lo que dispone la ley. (Art. 79)

VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **Art. 3:** Crea lo que denomina **“una prestación de carácter pecuniario a favor de la Caja, a cargo de jubilados y pensionistas... que gravará todas las sumas nominales...tanto vigentes como futuras...”** Esta disposición configura una flagrante violación a principios esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como el principio de seguridad jurídica y de no retroactividad, avasallando los derechos adquiridos por los pasivos.
- Es conteste en nuestro derecho, la afirmación por parte de la doctrina y jurisprudencia respecto a la vigencia del principio de seguridad jurídica, el cual rige en todo el ordenamiento jurídico, especialmente en materia tributaria, ya que se entiende que dicho principio se manifiesta en nuestra Constitución, tanto por la mención del art. 7 del Código Civil, como a través del reconocimiento de los derechos inherentes a la personalidad humana que realiza el art.72 de la Carta Magna.
- Sin perjuicio de que el principio de irretroactividad de las normas es de aplicación en todo nuestro ordenamiento jurídico, en el derecho tributario su vigencia es mucho más clara, ya que, de configurarse dicha hipótesis, se estarían captando capacidades contributivas pasadas (Revista de Derecho Público, año 26, Numero 51, julio 2017, pp.15-22). El art.8 del Código Tributario es claro y no deja lugar a dudas. Las leyes tributarias se aplican a hechos generadores del impuesto que ocurran durante la vigencia de la norma que creó dicho impuesto. No está previsto que un impuesto actual o futuro pueda afectar hechos generadores anteriores.

Art. 4 Aplica la llamada “contribución o prestación”, que es simplemente un impuesto sobre los montos nominales de pasividades, los cuales ya están afectados por IASS. Todo lo cual nos conduce al nefasto resultado no sólo de configurar la retroactividad de una norma tributaria, sino además de aplicar un impuesto o contribución, como dice el proyecto, sobre sumas que ya nos son descontadas por el IASS. Se toma el mismo hecho generador para crear un nuevo impuesto, por más que le llamen **prestación de carácter pecuniario a favor de la caja**, es claramente un impuesto que grava las ya gravadas pasividades.

Escala de descuentos que se aplicarán sobre el nominal de los haberes jubilatorios:

- 1- De 0 a 6 BPC: 0%
- 2- De 6 a 20 BPC: 2%
- 3- De 10 a 15 BPC: 6%.
- 4- De 15 a 20 BPC: 8%
- 5- De 20 y más BPC: 10%

Considerando el valor 2022 de Base de prestaciones y Contribuciones (BPC): \$ 5.164, la **jubilación nominal promedio del 2022, de \$76.662**, con todos los descuentos (IASS, FONASA una persona, TASA a favor de la Caja) **pasaría a quedar un líquido de \$ 65.077**, bajo el amparo de la ley orgánica vigente para los actuales jubilados. Este monto no cubre la cuota mensual en una casa de salud intermedia, que a junio del 2022 era de \$75.000 y que se ajusta por IPC cada tres meses.

Para el caso de las jubilaciones en base al anteproyecto de ley, las jubilaciones con 65 años de edad, 30 años de aporte y en 10ª categoría, **darían una jubilación líquida de \$ 50.830**

De todo lo dicho surge, en conclusión, un texto que no sólo no cumple con la finalidad que se supone es salvar a la Caja, sino que configura una continuidad de violaciones legales y constitucionales, que no dudamos serán anuladas al ser analizadas por los órganos competentes.

¿Alguien honestamente puede creer que este es el camino para mejorar la Caja Profesional?

La Asociación de Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios rechaza enfáticamente el anteproyecto de Ley “Express” del Directorio de la Caja de Jubilaciones Profesionales, no sólo por no consagrar verdaderas soluciones a nuestro organismo de seguridad social, sino por limitarse a recortar beneficios de afiliados, sin proponer verdaderas mejoras a la recaudación que nuestro grupo ya ha difundido.

¡Que la jubilación de Caja Profesional no sea una quimera!

Solo el profesional distraído terminaría aportando para lograr esa jubilación.

